

**Gremio Docente Universitario**  
**Personería Gremial Resolución M.T.E. y S.S. N° 144/2010**  
**Asociación de Base de la CONADU HISTORICA**

---

San Fernando del Valle de Catamarca, 18 de febrero del 2015.-

Señor  
Rector de la UNCA  
Ing. Agrimensor Flavio Fama  
**SU DESPACHO**

Con la mayor consideración:

En cumplimiento de Acuerdos Paritarios celebrados en diciembre 2014, y ante vuestra invitación; nos dirigimos a Ud. y por vuestro digno intermedio a la Comisión de Preuniversitarios de la Comisión Negociadora Paritaria del Nivel General para el Sector Docente, con el objeto de solicitar dictamen de la misma, referido a los temas en discusión, se adjunta nota dirigida a la citada Comisión y Antecedentes, que consideramos pueden ayudar a la formación de opinión.-

Atentamente.-

*Recibido: 19/2/15*  
*my*  
**ESTHER SARQUIS**  
SECRETARÍA PRINCIPAL DEL RECTORADO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

*[Firma]*  
**DR. JOSE LUIS MOLINA**  
SECRETARIO GENERAL  
GREMIO DOCENTE UNIVERSITARIO



**SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 18 de Febrero de 2015**

**A los Miembros Integrantes**

**De la Comisión de Preuniversitarios de la**

**Comisión Negociadora del Nivel General del Sector Docente**

**SU DESPACHO**

Quien suscribe, **José Luis Molina**, D.N.I. N° 11.982.504, en calidad de Secretario General del Sindicato denominado **Gremio Docente Universitario**, y en Representación de los Negociadores Paritarios del GDU, en la Comisión Negociadora del Nivel Particular del Sector Docente de la UNCa, se dirige a Uds. en base a lo acordado en la reunión paritaria del nivel particular de fecha 22/12/2014, por las razones que a continuación se exponen

*“A fin de superar las diferencias interpretativas suscitadas entre las partes en el ámbito de la Comisión Negociadora del Nivel Particular, y con el objeto de encontrar caminos que conduzcan a un entendimiento entre ambas partes, acuerdan :*

*1. Solicitar en la segunda semana de febrero del año 2015, la intervención a la Comisión de Preuniversitarios de la Comisión del Nivel General para el Sector Docente, a los efectos que esta determine el criterio de aplicación del Convenio Programa: N°390/12 en lo referido a las cargas horarias de los docentes transferidos. Ambas partes, la UNCA a través del CIN y el GDU a través de su respectiva representación nacional, gestionaran la intervención de dicha comisión paritaria en forma inmediata con el objeto de resolver las diferencias planteadas. ....”*

El mencionado Convenio – Programa N° 390/12, resulta ser la culminación de la etapa de transferencia de la Escuela ENET N° 1 Vicente García Aguilera a la Universidad Nacional de Catamarca,

**Gremio Docente Universitario**  
**Personería Gremial Resolución M.T.E. y S.S. N° 144/2010**  
**Asociación de Base de la CONADU HISTORICA**

---

estableciendo en definitiva, las condiciones financieras para la realización de dicha transferencia y recogiendo elementales preceptos de ley y laborales contenidos en la Ley de Transferencia de los Servicios Educativos, cuestión ocurrida recién a los cuarenta años de creación de la universidad.

Para entender tan dilatado proceso debemos recordar, la Ley Nacional N° 19.832 de Creación de la Universidad Nacional de Catamarca, ley promulgada con fecha 12/09/1972, y cuyo art. 3° establece:

***“Transfiéranse a la Universidad Nacional de Catamarca los siguientes establecimientos que dependen actualmente del Ministerio de Cultura y Educación:***

***--Instituto Nacional Superior del Profesorado.***

***--Escuela Industrial (E.N.E.T. N° 1).***

***--Escuela Normal de Maestros "Fray Mamerto Esquiú".***

A fin de dar cumplimiento con dicho precepto legal, 21 años después de creación de la UNCA y en el marco jurídico establecido por la Ley de Transferencia de los Servicios Educativos, se celebro con fecha 01/09/1993, entre la U.N.Ca. y la Provincia de Catamarca, el convenio de Traspaso de la ENET N° 1 Vicente García Aguilera a la Universidad Nacional de Catamarca. Dicha normativa determino las condiciones y garantías sobre las cuales se haría el traspaso, lo cual surge expresamente de la clausula Cuarta que dice:

***“la transferencia comprende a todo el personal que se desempeña en las E.N.E.T. N° 1, el que quedara incorporado a la UNCa de conformidad con las siguientes bases:***

***a) El personal trasferido mantendrá, en todos los casos, identidad y equivalencia en la jerarquía, funciones y situación de revista en que se encontraba a la fecha de la transferencia en cuanto por derecho pudiera corresponder.***

***b) En las condiciones que fija la Ley Nacional N° 24.049, al personal titular, interino y suplente se le reconocerá la continuidad en el***

*cargo u horas cátedras en que se desempeña al tiempo de la transferencia, conforme a la legislación vigente.*

*e) La UNCa reconocerá íntegramente la antigüedad en la carrera y en los respectivos cargos, ya sea como titular, interino o suplente del personal transferido."*

Todo ello de acuerdo a lo establecido en Ley Nacional N° 24049, la cual en su art 8° establece que:

*"El personal docente, técnico, administrativo y de servicios generales que se desempeñe en los servicios que se transfieren quedará incorporado a la administración provincial o municipal en su caso, de conformidad con las siguientes bases:*

*a) identidad o equivalencia en la función, jerarquía y situación de revista en que se encontrare a la fecha de la transferencia;*

*b) retribución por todo concepto no inferior a la que se perciba al momento de la transferencia y equiparación a la escala salarial jurisdiccional durante 1992;*

*c) reconocimiento de la antigüedad en la carrera y en el cargo, ya sea en carácter de titular, interino o suplente;*

*d) reconocimiento a la estabilidad en el cargo u horas cátedra que desempeñe al tiempo de la transferencia cuando revistiere en calidad de titular, interino o suplente según la normativa vigente en cada jurisdicción; es decir los docentes debían conservar su situación de revista, sin modificaciones e interpretaciones."*

Acuerdos incumplidos por los organismos responsables, lo que motivo a 39 años de creación de la UNCA, un enérgico Plan de Lucha, del sector docente, para sacar del limbo institucional a una institución que se caía a pedazos, esto y luego de gestiones emprendidas

**Gremio Docente Universitario**  
**Personería Gremial Resolución M.T.E. y S.S. N° 144/2010**  
**Asociación de Base de la CONADU HISTORICA**

---

por el Sector Docente en todos los ámbitos del Poder ejecutivo, Legislativo y UNCA, obtuvieron con fecha 24/11/11 un Acta Compromiso entre la UNCA y la SPU, que dio inicio al proceso definitivo de traspaso y que tuvo como resultado, el CONVENIO PROGRAMA ME N° 390/12, firmado entre la Secretaria de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación y la UNCa.

Es necesario, hacer notar, que en el larguísimo proceso de incertidumbre institucional, hubo cambios de nomenclador en el ámbito provincial según lo establecido en el Decreto N° 1550/95, por lo que corresponde naturalmente y en base a lo preceptuado en las leyes y acuerdos de transferencia, considerar a este al momento de analizar los cargos y cargas horarias del personal transferido .- Esto se debe a que al momento del traspaso de la ENET N° 1 a la UNCa, se encontraba en vigencia el mencionado decreto, del cual surgían las cargas horarias y situación de revista de los docentes, y conforme a la legislación expresada, debía obligatoriamente y sin lugar a excepción aplicarse tal como lo expresaba el decreto, a fin que los trabajadores docentes conserven sus derechos sin ser perjudicados por interpretaciones inapropiadas. Del mismo surge la siguiente carga horaria remunerativa:

- Maestros de Taller, por 18 horas
- Ayudantes de Trabajos Prácticos, por 25 horas.-
- Regente de Cultura General, Regente de Cultura Técnica y Vice-Director se abonara POR 30HORAS.-
- Jefe de Taller se abonara, por 25horas.-

Dicha escala es tomada por el CONVENIO PROGRAMA N°390/12.

Del mismo surge con toda claridad las obligaciones asumidas por la UNCa, que según su clausula undécima la Universidad es responsable única y exclusivamente de la ejecución del presente contrato programa y se ajustara

**Gremio Docente Universitario**  
**Personería Gremial Resolución M.T.E. y S.S. N° 144/2010**  
**Asociación de Base de la CONADU HISTORICA**

---

a las disposiciones de las normas que regulan las actividades del personal docente y no docente, como así también a las disposiciones establecidas por la propia Universidad, y toda otra normativa aplicable y las cláusulas convenio programa. En este sentido cabe mencionar, según lo establece la cláusula primera del convenio programa, que a efectos del cumplimiento de los objetivos del convenio, se incorporan como Anexos I y II el detalle de la nómina del personal docente y no docente a transferir. En dichos anexos podemos observar la situación referente a la categoría asignada, horas de dedicación y antigüedad, Anexos que al formar parte del contrato programa resulta de observancia y cumplimiento obligatorio por la UNCa. Lo que nunca se cumplió de esta forma.

Como se viene detallando, todos los antecedentes jurídicos que sirvieron de base al contrato programa, detentan principios comunes que resultan ser auténticas garantías de derechos constitucionales en favor de los trabajadores docentes, y que como toda garantía receptada en una ley no es posible su menoscabo, debiendo ser respetados por cualquier tipo de acuerdo sin excepción alguna. Entre ellas encontramos identidad y equivalencia en la jerarquía, funciones y situación de revista, continuidad en el cargo u horas cátedras, reconocimiento íntegramente de la antigüedad en la carrera y en los respectivos cargos, identidad o equivalencia en la función, jerarquía y situación de revista en que se encontrare a la fecha de la transferencia, reconocimiento de la antigüedad en la carrera y en el cargo, reconocimiento a la estabilidad en el cargo u horas cátedra que desempeñe al tiempo de la transferencia, garantías a tener en cuenta para realizar la transferencia de los docentes a la UNCA.

Entendemos, que según lo acordado **Convenio Programa ME N° 390/12** entre la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación y la UNCa, se respetaron dichas garantías, según lo que surge de los anexos que forman parte del mencionado acuerdo, pero la UNCA no cumplió lo acordado.

Ante esta situación, en el mes de Diciembre de 2013, se solicitó e Intimo al Rectorado de la UNCa a cumplir con el Convenio Programa ME N° 390/12 y su Anexos, conforme a lo especificado, solicitud que dio origen a la

**Gremio Docente Universitario**  
**Personería Gremial Resolución M.T.E. y S.S. N° 144/2010**  
**Asociación de Base de la CONADU HISTORICA**

---

paritaria local efectuada en el año próximo pasado. Como se dijera, se acordó solicitar su intervención, a fin que **determine el criterio de aplicación del Convenio Programa N°390/12 en lo referido a las cargas horarias de los docentes transferidos.**

La discrepancia surge por una interpretación forzada que efectúa la UNCa del nomenclador que debía aplicarse a fin de reconocer la carga horaria remunerativa de los docentes traspasados. A dichos efectos la UNCa aplico un nomenclador, con menor asignación horaria, que no se condice con el establecido en la normativa vigente al momento del traspaso y habida cuenta que perjudica los derechos de los docentes, va de suyo que no respeto los principios de conservación de la situación de revista. Dicha aplicación e interpretación del nomenclador que aplico la UNCa, fue realizada unilateralmente y sin dar intervención al sector docente, (no hubo para el sector docente proceso de reencasillamiento como si lo hubo para el sector no docente, se tomo un relevamiento del cual colaboramos integrando una comisión técnica, por la carencia de legajos por parte de la UNCA, en un cuadro de correspondencia de cargos como una aceptación al pago de menor cantidad de horas etc. ) careciendo en consecuencia de legitimidad. Por ello carece también de fundamentos serios, ya que entre ellos manifiesta la UNCa, que no perjudica al docente en base a que su remuneración no es menor, lo que nada tiene que ver con la conservación de carga horaria remunerativa y la situación de revista que detentaban al momento de traspaso. Es decir aplican un nomenclador que contraria el mismo convenio programa. Es difícil entender los motivos de interpretar las normativa aplicable y el convenio programa apartándose de su letra. No obstante reiteramos que el criterio ajustado a derecho y que respeta las condiciones y garantías del traspaso son las establecidas por el mencionado Convenio Programa ME N° 390/12 y su Anexos, que como es sabido debe aplicarse en todo y no en la parte que resulte conveniente a la UNCa.

Por todo lo expuesto, este Secretario General del **Gremio Docente Universitario**, y en Representación de los **Negociadores Paritarios del GDU**, solicita determine como criterio de aplicación del **Convenio Programa**

**Gremio Docente Universitario**  
**Personería Gremial Resolución M.T.E. y S.S. N° 144/2010**  
**Asociación de Base de la CONADU HISTORICA**

N°390/12, el expresado por nuestra postura, es decir el cumplimiento liso y llano del mencionado convenio programa y sus anexos, que resulta ser la voluntad superadora, abarcativa y definitiva de todo el proceso de traspaso, excluyendo por ser norma posterior y especial, todo lo que sea contrario al mismo.

Proveer de conformidad entendemos, será justicia.-

*Recibido: 19/2/15*  
*ESTHER SARQUIS*  
SECRETARÍA GENERAL DEL RECTORADO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

*[Firma]*  
Ing. JOSE LUIS MOLINA  
SECRETARIO GENERAL  
GREMIO DOCENTE UNIVERSITARIO

